

Y despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Lora es decir
dia diez dias o dias mas de plazo del dicho mes de mayo
qui mientos y en q se defenios se juntaron en la audiencia
esta ciudad. El señor Juan Calderon reguazil mayor de esta
ciudad y hemelabara de la justicia y nella por absentado
del dicho omor licen. Juan de Obledo alcaide mayor y en esta dicha
ciudad. Los omores el bachiller Pedro de pantoja y felix
debrus y Agudores y dipntados della y Agudores y
hemelabara esta dicha y en esta dicha ciudad alcaide
viente de los dichos almibres por los dichos cinco años este
punto y lo que es proximo vendieron la tierra y parte
los dichos y de la gran. Es de seten con firme en
postura y mox jures en la dicha audiencia ante los
dichos omores justicia y dipntados y en pna de un mes
y en la de un mes en su dicho y en su uso es por
miquel de amor y por newo conyo y pargo no publica
mente y otras cosas esta dicha y en esta dicha ciudad
con la dicha postura y esta pna y paladorno de los dichos
cinco años diciendo.

Y de la venta del alcavala de bienes de los susodichos almibres
del macon y zimo y jurisdiccion de esta ciudad y es
y se vende de todo lo que se vende y mora de los
dichos almibres tin y unca fuera parte a vender
y vendieren en las dichas casas de los almibres y de
todo aquello que se vende en las dichas
casas y todo lo que se vendiere en el moneda o de
de

